



EXPEDIENTE: 00150/ITAIPEM/IP/RR/A/2008

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO
MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y
DEPORTE

PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 00150/ITAIPEM/IP/RR/A/2008, promovido por [REDACTED] en lo sucesivo "**EL RECURRENTE**", en contra de la respuesta emitida por el INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, en lo sucesivo "**EL SUJETO OBLIGADO**", se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 13 de octubre del año en curso, "**EL RECURRENTE**" presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo "**EL SICOSIEM**" ante "**EL SUJETO OBLIGADO**", solicitud de acceso a información pública, en la modalidad de entrega electrónica vía "**EL SICOSIEM**":

- 1.- Quisiera saber si el director general del IMCUFIDE, Carlos Alberto acra alva acudió a los juegos paralimpicos en Beijing, China.
- 2.- En que fechas acudió.
- 3.- cuanto se gasto por acudir a dicho viaje.
- 4.- a quien se le compraron los boletos de avion para que acudiera a dicho evento.



- 5.- con que numero de cheque y de que cuenta del imcufide se pagaron dichos boletos de avion y por que cantidades, cuando se le pagaron a la persona que les vendio los boletos de avion.
- 6.- si existio comparacion con otras agencias de viajes para cotizar los boletos de avion para ir a dicho evento.
- 7.- cuanto fue de los gastos de traslado (avión y coches)
- 8.- que cheque, con numero de cheque, cuenta e importe se le dio al director general para poder pagar viaticos en dicho viaje y si existe alguna restriccion legal para que pueda gastar determinada cantidad de dinero para ir a viajes internacionales.
- 9.- cuanto fue de sus gastos personales y donde se alojo allá.
- 10.- cuanto fue de la cuenta de alojamiento.
- 11.- quisiera saber si el consejo directivo del imcufide le dio autorizacion al director general para acudir a dichas contiendas deportivas.
- 12.- si en alguna sesion del consejo directivo se determino y se autorizo o se hablo al respecto de que se ausentara de sus actividades el director general para acudir a las contiendas olimpicas internacionales en beijing, china."(Sic)

II.- La solicitud de acceso a información pública presentada por **"EL RECURRENTE"**, fue registrada en **"EL SICOSIEM"** y se le asignó el número de expediente **00324/IMCUFIDE/IP/A/2008**.

III.- Con fecha 31 de octubre de 2008, **"EL SUJETO OBLIGADO"** dio contestación a la solicitud de información pública presentada por **"EL RECURRENTE"**, a través de **"EL SICOSIEM"**, en los siguientes términos:



Instituto de Transparencia
y Acceso a la Información Pública
del Estado de México y Municipios

INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FISICA Y DEPORTE

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:

Toluca, México a 31 de Octubre de 2008

Nombre del solicitante [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00324/IMCUFIDE/IP/A/2008

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Znacantepec, México a 31 de octubre del 2008

Flemón Carranza Jordán

Vista la solicitud de información y después de comentarla con el Servidor Público Habilitado por este medio le proporcionamos la siguiente información:

En orden a las preguntas contenidas en su solicitud de información, corresponden las respuestas siguientes:

- 1.- Si, el Titular del IMCUFIDE asistió a los juegos Paralímpicos en Beijing China.
- 2.- Del 2 al 18 de Septiembre de 2008
- 3.- El monto por acudir a dicho país 66,257.96 pesos
- 4.- Operadora Intercontinental Turística, S.A. DE C.V.
- 5.- Cheque No. 12367, por 42,021.14 pesos se le pagó el día 10 de Julio de 2008, de la Cuenta de Subsidio
- 6.-NO
- 7.- 43,298 40 pesos
- 8.- Cheque No. 12369, por 93,002.67 pesos, se le pagó el día 10 de Julio de 2008, de la Cuenta de Subsidio. No existe restricción legal, para límite de gastos. Esto no quiere decir que puede tener excesos de gastos, sin que exista justificación alguna, ejemplo si llegará a registrarse un incremento en los costos de lo que se vaya a utilizar, podrá gastarlo y justificarlo
- 9.- No se le dieron gastos personales. Se alojó en el Hotel Península de Beijing
- 10.- 48,342.91 (cuarenta y ocho mil trescientos cuarenta y dos pesos 91/cvs M.N.)
- 11.- Al Consejo Directivo se le enteró por conducto del Director General del IMCUFIDE, que por instrucciones del Lic. Enrique Peña Nieto, acudiría a dicho evento olímpico.
- 12.- Fue en la Primera Sesión del Consejo Directivo, celebrada el pasado 26 de Junio de 2008, cuando el Consejo Directivo se enteró que por encomienda del Sr. Gobernador se ausentaría de sus actividades para asistir a los Juegos Olímpicos y Paralímpicos. De este hecho, no fue necesario asentarlo en la Acta respectiva de dicha sesión ni fue motivo para establecerlo como Acuerdo de la Sesión.

Atentamente

ATENTAMENTE

LCP Y AP RAFAEL ARTURO VALDES DIAZ

Responsable de la Unidad de Información

INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FISICA Y DEPORTE



Instituto de Transparencia
y Acceso a la Información Pública
del Estado de México y Municipios

IV.- Inconforme con la respuesta emitida por **"EL SUJETO OBLIGADO"**, **"EL RECURRENTE"**, con fecha 10 de noviembre de 2008, interpuso recurso de revisión, manifestando como motivos de inconformidad los siguientes:

"el imcufide es vago y no contesta con claridad y en especial todas las preguntas expuestas en la solicitud de información, lo cual me deja en estado de indefensión ya que es muy vaga su contestación y no señala las cuentas como se le solicitan." (Sic)

El recurso de revisión presentado fue registrado en **"EL SICOSIEM"** y se le asignó el número de expediente 00150/ITAIPEM/IP/RR/A/2008.

V.- El recurso 00150/ITAIPEM/IP/RR/A/2008 se remitió electrónicamente siendo turnado, a través de **"EL SICOSIEM"**, al Comisionado Presidente Luis Alberto Domínguez González a efecto de que formule y presente el proyecto de resolución correspondiente.

VI.- **"EL SUJETO OBLIGADO"** rindió su informe de justificación en los siguientes términos:

En cumplimiento a lo que disponen los Lineamientos emitidos en la materia por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el Numeral Sesenta y Ocho, se presentan al Consejero Ponente y al Pleno de éste Instituto, las observaciones y justificaciones que la Unidad de Información considera necesarias y pertinentes para la atención del Recurso de Revisión citado al rubro, y son: 1.- El Recurrente insiste en interponer Recursos de Revisión sin fundamento, ni motivo; el Recurso de Revisión que nos ocupa, el Recurrente lo interpone sin apego a lo que disponen los artículos 70, 71 fracciones I, II y IV y 72 de la Ley en comento. 2.- El Sujeto Obligado da respuesta amplia por enésima vez a cada una de las preguntas que formula en su solicitud la solicitante, ahora Recurrente, empero es evidente que la Recurrente sólo interpone recurso sin haber leído o consultado la respuesta que se le dio; como se puede apreciar, en sus argumentos que esgrime al recurso, y son: "El imcufide es vago y no contesta con claridad y en especial todas las preguntas expuestas en la solicitud de información, lo cual me deja en estado de indefensión ya que es muy vaga su contestación y no señala las cuentas como se le solicitan." 3.-



Como se observa, el recurso de revisión carece de los requisitos más fundamentales como es el citar que parte de la solicitud de la Recurrente no le fue proporcionada; es para la Recurrente una necesidad interponer el recurso aunque no tenga motivos para hacerlo y por lo que se observa ya no encuentra razones para cuestionar las respuesta que se le proporciona a la solicitud de información que nos ocupa 4.- Si el Consejero Ponente y el Pleno del Instituto, verifican la solicitud con la respuesta que se le proporcionó al Recurrente, podrán confirmar que se responde y proporciona a cada uno de los requerimientos que contiene la solicitud, por lo que toca ahora el turno del Sujeto Obligado y del ITAIPeMyM, analizar y adivinar cuál es la información que no se "contesta con claridad", a que se refiere el recurrente cuando menciona que "se le deja en estado de indefensión" y que la respuesta del sujeto es "vaga". 5.- Es evidente que el dolo con que se conduce la Recurrente ya no sólo perjudica al IMCUFIDE, sino ahora también al ITAIPeMyM. Los argumentos que esgrime al recurso son insuficientes, carente de toda seriedad, pero sobretodo denota que sólo quiere dañar al Instituto. Mas comentarios a este recurso no puede haber. Por lo antes expuesto se solicita al Consejero Ponente y al Pleno, respetuosamente, que considere que se proporcionó la respuesta al Recurrente en tiempo y forma y a cada una una de sus preguntas se les atendió con apego al artículo 3 de la Ley en comento, privilegiando el principio de máxima publicidad; que el Recurrente ha interpuesto otro recurso de revisión sin fundamento, ni motivo en contra del IMCUFIDE, no a la respuesta que se le proporciona, por lo que se solicita se emita Resolución a favor del Sujeto Obligado. Atentamente.

VII.- En fecha posterior, mediante oficio 205BI10200/702/2008 de fecha 4 diciembre de 2008 "EL SUJETO OBLIGADO" remitió a este Instituto dos archivos con las facturas comprobatorias de los gastos del Director General en su viaje a Beijing China, con el fin de que sea puesto a disposición de "EL RECURRENTE", toda vez que "EL SOCOSIEM" ya no le permite adjuntarlo.

El primer archivo contiene 23 fojas y el segundo 45 fojas, ambos con documentación comprobatoria de gastos en transporte, hotel, alimentación, varios y hojas de pegados de comprobantes, estos últimos en idioma chino.

Con base en los antecedentes expuestos y,



Instituto de Transparencia
y Acceso a la Información Pública
del Estado de México y Municipios

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Instituto, con fundamento en el artículo 5, párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como los artículos 1 y 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en lo sucesivo la Ley, es el órgano autónomo constitucional que garantiza el acceso a la información pública y protege los datos personales que obren en los archivos de los poderes públicos y órganos autónomos.

De acuerdo con lo anterior, en términos del artículo 60, fracción VII de la Ley de la materia, este órgano garante tiene la atribución de conocer y resolver los recursos de revisión que promueven los particulares en contra de actos de los sujetos obligados.

SEGUNDO.- Antes de entrar al fondo del asunto, es menester analizar la procedencia del presente recurso de revisión. De tal suerte, los requisitos de forma se encuentran previstos en los artículos 71 y 73 de la Ley; el primero establece las hipótesis bajo las cuales los particulares pueden interponer recursos de revisión ante este Instituto y el segundo los elementos que debe contener el escrito. En este caso, el recurrente precisa como acto impugnado que se le contesta de forma ambigua y sin claridad.

Por su parte, el artículo 72, indica el requisito de tiempo; esto es, que el recurso debe ser presentado por escrito ante la Unidad de Información correspondiente o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes, respectivo, en este caso "**EL SICOSIEM**", dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva. Para el caso que nos ocupa, el recurso fue interpuesto dentro del plazo mencionado.

De acuerdo con lo expuesto, resulta procedente admitir el recurso de revisión interpuesto por "**EL RECURRENTE**" y, en consecuencia, este Instituto entrará al estudio del fondo del presente asunto.



TERCERO.- De conformidad con lo anterior, la *litis* de la controversia se centrará en analizar si la respuesta proporcionada a "EL RECURRENTE" satisface la solicitud o en efecto, ésta se considera vaga y sin claridad.

CUARTO.- CUARTO.- El Código Administrativo del Estado de México, publicado en la Gaceta Oficial del Estado de México, el 13 de diciembre de 2001, establece respecto del Instituto Mexicano de Cultura Física y Deporte, lo siguiente:

Artículo 3.52.- El Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto planear, organizar, coordinar, promover, ejecutar y evaluar las políticas, programas y acciones necesarias para desarrollar la cultura física y el deporte en el Estado.

El Instituto, para el cumplimiento de su objeto, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar el Programa Estatal de Cultura Física y Deporte, con base en los planes nacional y estatal de desarrollo, y realizar las acciones que se deriven del mismo;
- II. Coordinar el sistema estatal de cultura física y deporte, instalar su consejo y promover los sistemas correspondientes en los municipios;
- III. Coordinar con las asociaciones deportivas estatales el establecimiento de programas específicos para el desarrollo del deporte, especialmente en materia de actualización y capacitación de recursos humanos para el deporte, eventos selectivos y de representación estatal, desarrollo de talentos deportivos y atletas de alto rendimiento;
- IV. Colaborar con las organizaciones de los sectores público, social y privado, en el establecimiento de programas específicos para el desarrollo de las actividades físicas para la salud y la recreación, especialmente en materia de actualización y capacitación de recursos humanos, eventos promocionales, programas vacacionales y de financiamiento;
- V. Establecer y operar en coordinación con las federaciones deportivas nacionales y las asociaciones deportivas estatales, centros para el deporte de alto rendimiento;
- VI. Promover la creación de escuelas de enseñanza, desarrollo y práctica del deporte, en coordinación con los sectores público, social y privado;
- VII. Apoyar a los municipios en la planeación y ejecución de programas de promoción e impulso de la cultura física y el deporte;



- VIII. Convenir con los sectores público, social y privado la ejecución de acciones para promover y fomentar la cultura física y el deporte en el Estado;
- IX. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

El Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se crea el organismo público descentralizado de carácter estatal denominado Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte, publicado en la Gaceta del Gobierno el 19 de enero de 2000, es coincidente con el Código Administrativo del Estado de México, en cuanto a sus atribuciones.

Asimismo, el Reglamento Interno del Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte, publicado en la Gaceta Oficial del Estado de México, el 24 de septiembre de 2002, establece lo siguiente:

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte, en términos del Título Sexto del Libro Tercero del Código Administrativo del Estado de México.

El Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte tendrá su domicilio en la ciudad de Toluca de Lerdo y podrá contar con oficinas e instalaciones en el territorio del Estado.

El Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte tendrá su domicilio en la ciudad de Toluca de Lerdo y podrá contar con oficinas e instalaciones en el territorio del Estado.

Artículo 11.- El Director General tendrá las atribuciones siguientes:

I. Representar legalmente al Instituto con todas las facultades generales y especiales, en términos de lo dispuesto por el Código Civil del Estado de México. Para actos de dominio respecto de los bienes que integren el patrimonio del Instituto, requerirá de la autorización expresa del Consejo;

II. Vigilar el cumplimiento del objeto y de los planes y programas del Instituto, así como la correcta operación de sus unidades administrativas;

III. Dar cumplimiento a los acuerdos que emita el Consejo;

IV. Proponer al Consejo las normas, políticas y lineamientos generales del Instituto;

V. Someter a la aprobación del Consejo, los nombramientos, renunciaciones y remociones de los subdirectores del Instituto;



VI. Proponer al Consejo modificaciones a la organización administrativa del Instituto, a fin de mejorar su funcionamiento;

VII. Nombrar y remover al personal de confianza, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otra manera;

VIII. Suscribir acuerdos y convenios de coordinación o concertación, así como celebrar contratos para el cumplimiento del objeto del Instituto, informando al Consejo lo conducente;

IX. Presentar al Consejo para su autorización, los proyectos de presupuesto anual de ingresos y egresos del Instituto, así como los programas de inversión;

X. Presentar anualmente al Consejo para su aprobación, el proyecto de programa operativo del Instituto, así como sus modificaciones;

XI. Presentar al Consejo para su análisis y aprobación, los proyectos de reglamentos, manuales administrativos y cualquier otro ordenamiento que regule la organización y el funcionamiento del Instituto;

XII. Administrar el patrimonio y los recursos financieros del Instituto, conforme a los programas y presupuestos autorizados por el Consejo;

XIII. Vigilar el manejo de los recursos humanos, materiales y financieros del Instituto;

XIV. Supervisar y vigilar la organización y el funcionamiento del Instituto;

XV. Rendir al Consejo el informe anual de actividades y los demás que le sean requeridos;

XVI. Expedir constancias, diplomas y reconocimientos a los participantes en programas y eventos promovidos por el Instituto, en materia de cultura física y deporte;

XVII. Proponer al Consejo los programas de estímulo y reconocimiento al desempeño destacado en materia de cultura física y deporte en la entidad;

XVIII. Resolver las dudas que se originen con motivo de la interpretación o aplicación del presente Reglamento; y

XIX. Las demás que le confieran otras disposiciones y aquellas que le encomiende el Consejo.

De conformidad con las disposiciones anteriores, se advierte que **"EL SUJETO OBLIGADO"** es un organismo público descentralizado que tiene por objeto planear, todo lo relativo a las políticas, programas y acciones en materia de cultura física y deporte en el Estado. Asimismo, que tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, además de que es atribución del Director General administrar el patrimonio y los



recursos financieros de **"EL SUJETO OBLIGADO"**, así como de vigilar el manejo de sus recursos.

QUINTO.- A continuación se incluye un cuadro comparativo entre la información solicitada y la respuesta proporcionada por el **"EL SUJETO OBLIGADO"** para, posteriormente verificar si la respuesta satisface a **"EL RECURRENTE"**.

	SOLICITUD	RESPUESTA
1	Si el Director General acudió a los juegos paralímpicos de Beijing China	El titular del IMCUFIDE sí asistió a los juegos paralímpicos de Beijing China
	SOLICITUD	RESPUESTA
2	En qué fecha acudió	Del 2 al 18 de Septiembre de 2008
3	Cuánto se gastó por acudir al viaje	El monto para acudir es de 66, 257.96 pesos
4	A quién se compraron los boletos de avión para el evento	Operadora Intercontinental Turística, S.A. de C.V.
5	Número de cheque	Cheque no. 12367
	Número de cuenta del IMCUFIDE con que se pagaron los boletos de avión.	Cuenta de Subsidio
	Cantidades	42, 021.14
	Cuando se pagó a la persona que vendió los boletos de avión.	10 de julio de 2008.
6	Existió comparación con otras agencias de viajes para cotizar los boletos	No
7	Cuanto fue de los gastos de traslado (avión y coches)	43, 298.40
8	Cheque y su número, así como la cuenta e importe se le dio al Director General para pagar viáticos en el viaje.	Cheque no. 12367 Cuenta de Subsidio Cantidad 93,002.67 pesos
	Si existe alguna restricción legal para que pueda gastar determinada cantidad de dinero para ir a viajes	No existe restricción legal para límite de gastos. No pueden existir excesos de gastos sin que exista justificación; por ejemplo si llegara a existir incremento en los costos se puede gastar y



	Internacionales	justificar.
9	Cuanto fue de gastos personales Donde se alojó allá.	No se le dieron gastos personales Se alojó en el Hotel Península de Beijing.
10	Cuanto fue de la cuenta de alojamiento	48,342.91 pesos
11	Si el Consejo Directivo del IMCUFIDE le dio autorización al Director General para asistir	Al Consejo Directivo se le enteró por conducto del Director General, que por instrucciones del Lic. Enrique Peña Nieto acudiría al evento.
12	Si en alguna sesión el Consejo Directivo determinó y se autorizó o se habló al respecto de que se ausentara de sus actividades el director general para acudir a las contiendas	Fue en la Primera Sesión del Consejo Directivo, celebrada el 26 de junio de 2008 se enteró de la instrucción del Gobernador del Estado

Ahora bien, además de responder cada uno de los requerimientos de información, **"EL SUJETO OBLIGADO"** envió la documentación comprobatoria de los gastos del viaje, respecto del cual se solicita información.

QUINTO.- "EL SUJETO OBLIGADO" dio respuesta a cada uno de los señalamientos de **"EL RECURRENTE"**; sin embargo, éste se inconformó de la respuesta al indicar que es vaga, no contesta con claridad todas las respuestas y no señala las cuentas como se lo indica.

Al respecto, es de precisar que el recurrente no indica el motivo por el que considera vaga y sin claridad la respuesta, pero sí hace énfasis en su inconformidad respecto de las cuentas; además, se debe resaltar que la mayoría de los cuestionamientos se precisan o aclaran con la documentación soporte de los gastos efectuados con motivo del viaje.

Ahora bien, en fecha posterior **"EL SUJETO OBLIGADO"** determinó poner a disposición de **"EL RECURRENTE"** la documentación comprobatoria de los gastos entregándolas a este Instituto en disco compacto; es de destacar que dicha información



Instituto de Transparencia
y Acceso a la Información Pública
del Estado de México y Municipios

también fue subida a **"EL SICOSIEM"** y que el recurrente puede consultarla junto con la respuesta original.

De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo

[000324INCOFIDE777.pdf](#)

[000324INCOFIDE778.pdf](#)

Para imprimir el Acuse de click en el ícono  del menú ó presione **Ctrl + P**

En este orden de ideas y, toda vez que la documentación que obra en los archivos de "EL SUJETO OBLIGADO", que es aquella que ampara los gastos erogados con motivo del viaje del Director General a Beijing para los juegos olímpicos, fue puesta a disposición de **"EL RECURRENTE"** en fecha posterior, este Instituto considera que se actualizan los extremos del artículo 75 Bis A, fracción III de la Ley, el cual indica que el recurso será sobreseído cuando la dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o sin materia.

Así las cosas, al haber sido entregada la documentación con la que cuenta **"EL SUJETO OBLIGADO"** y toda vez que ésta se encuentra disponible para el **"EL RECURRENTE"** en **"EL SICOSIEM"**, procede el sobreseimiento al haber quedado sin materia el presente recurso.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO.- Se sobresee el recurso de revisión interpuesto por   por los motivos y fundamentos expuestos en el Considerando Quinto de la presente resolución.

SEGUNDO.- **"EL RECURRENTE"**, puede verificar los comprobantes de gasto que fueron anexados, en la respuesta original a su solicitud.



Instituto de Transparencia
y Acceso a la Información Pública
del Estado de México y Municipios

TERCERO.- En caso de considerar que la presente resolución le es desfavorable, se hace del conocimiento de **"EL RECURRENTE"** que se resguarda su derecho a proceder en términos del artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESOLVIERON POR UNANIMIDAD LOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO CELEBRADA EL DÍA 10 DE DICIEMBRE DE 2008.- LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; CON VOTO PARTICULAR DE SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO Y JORGE ALBERTO RENTERÍA ORTÍZ, SECRETARIO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.

**EL PLENO DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE**

**MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA**

**FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO**



Instituto de Transparencia
y Acceso a la Información Pública
del Estado de México y Municipios



SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA
COMISIONADO



JORGE ALBERTO RENTERÍA ORTÍZ
SECRETARIO

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 10 DE DICIEMBRE
DE 2008, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00150/ITAIPEM/IP/RR/A/2008.**